

26551/405



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTA

República de Colombia  
Rama Judicial



Al contestar cite:  
2017-01-423778

Fecha: 10/08/2017 11:53:54  
Remitente: - TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

Folios: 16

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA  
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2017

**Oficio No. O.P.T. 6765**

**Señores**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
*Ciudad*

Ref.: Acción de Tutela  
Proceso N°:11001220300020170198200  
De REPAIR AND SERVICES S.A.S  
Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017)*, proferida por el H. Magistrado (a) MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, a fin de **que en el término de un (1) día**, se pronuncie y rinda informe sobre los hechos alegados por el peticionario de la misma manera deberá remitir copias del procesos liquidatorios de las sociedades PREBUILD COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION Y PREBUIL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION SAS EN LIQUIDACION SAS ASI COMO AL LIQUIDADOR EL DOCTOR GERMAN DARIO OLANO ORTIZ, allegando copia de las notificaciones dentro los mismos, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

**SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACION DE LA EXISTENCIA DE ESTA ACCION A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO, DEBEN APORTAR LOS NOMBRES DE LOS MISMOS COMO DE SUS APODERADOS ASI COMO SUS DIRECCIONES Y TELEFONOS.**

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**ROCIO CECILIA CASTILLO MARINO**  
SECRETARIA



Anexo: escrito de tutela, anexos y auto

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305  
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351  
tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

10/08/2017 09:08 a. m.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Ref. Acción de tutela No. 000201701982 00**

Se admite a trámite la acción de tutela instaurada por Repair And Services S.A.S. contra la Superintendencia de Sociedades.

Por ende, el Tribunal DISPONE:

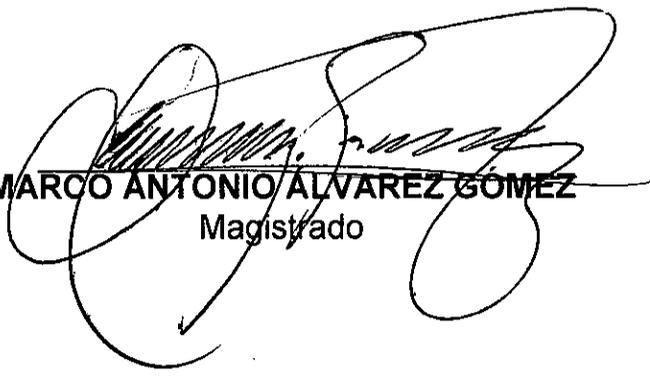
1. Comuníquese a la accionada sobre el inicio de este proceso, e indíquesele que dispone de un (1) día para que se pronuncie y rinda informe sobre los hechos alegados por la peticionaria. Además, deberá remitir copia de las actuaciones relacionadas con el mismo.
  2. Se ordena la vinculación de todas las partes e intervinientes dentro de los procesos liquidatorios judiciales de las sociedades Prebuild Colombia S.A.S En Liquidación y Prebuil Construcción y Servicios de Construcción S.A.S. En Liquidación Judicial S.A.S., así como el liquidador de las mismas, Dr. Germán Darío Olano Ortiz, quienes se notificarán por medio de la Superintendencia accionada o quien tenga el expediente al momento de recibir el respectivo oficio de notificación, para que en el término de un (1) día ejerzan su derecho a la defensa, de lo cual remitirán informe al Tribunal.
- La secretaría de esta Corporación deberá verificar que se enteró a los interesados.
3. Las providencias que se dicten en el curso de la presente acción, comuníquense a los interesados por el medio más expedito.
  4. Se reconoce personería a la abogada Aura Camila Barragán Vega, como apoderada judicial de la accionante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.  
Sala Civil

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ**  
Magistrado

*Handwritten mark or signature*

C

# TRAXSLAXDOS

SEÑOR  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: REPAIR AND SERVICES SAS  
ACCIONADO: REFINANCIA SA

**AURA CAMILA BARRAGAN VEGA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. N° 1.098.663.455 de Bucaramanga, con tarjeta profesional N. 235057 del CSJ, en calidad de apoderada del Señor **REPAIR AND SERVICES SAS**, con Nit. 800.135.171-3, empresa Representada Legalmente por el señor **JORGE ORTEGA SANTAMARIA** mediante el presente escrito me permito respetuosamente interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000 para que judicialmente se conceda la protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales de mi representado por las acciones de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con sustento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Mediante contrato de arrendamiento de contenedor No. 008-15 se arrendo contenedor tipo bodega de 20' identificado como IESU 353191-0 a la empresa FACELCO SAS identificada con NIT 811.001.599-6 para ser ubicado en ZOFRANDINA GACHANCIPA – ZONA FRANCA.
2. Que de ZOFRANDINA GACHANCIPA – ZONA FRANCA nos informó que el contenedor de nuestra propiedad había sido dispuesto a la empresa PREBUILD COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y PREBUILD CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
3. Teniendo en cuenta que nuestra empresa no tiene ningún contrato ni vinculo jurídico con estas empresas no entendemos porque razón se aceptó nuestro contenedor como un bien a cargo de las mencionadas empresas.
4. Teniendo en cuenta esta situación presentamos derechos de petición ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el fin de obtener información sobre la ubicación del contenedor IESU 353191-0, quien nos informó que no se encontraba relacionado ente los bienes del proceso de liquidación de PREBUILD COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y PREBUILD CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
5. Que dada esta información ZOFRANDINA GACHANCIPA – ZONA FRANCA nos envió comunicado en el cual el liquidador GERMAN DARIO OLANO ORTIZ informo que el contenedor de referencia era parte de los bienes de la sociedad que representa.
6. Frente a dicho comunicado tanto la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES como liquidador informaron que le bien había sido vendido como chatarra dado que REPAIR AND SERVICES nunca se pronunció sobre su propiedad.

7. Teniendo en cuenta estoy se radico derecho de petición el 13 de julio de 2017, informando que el Accionante nunca fue notificado en debida forma de con el fin de pronunciarse de conformidad con la Ley 1116 de 2016, en sus Art. 55 y 56, configurando una violación al debido proceso contemplando en la ley en mención.
8. Que dicho requerimiento a la fecha de presentación de esta acción no cuenta con respuesta, pese a solicitar en varias ocasiones constantemente la Accionada informa que la repuesta se tendrá para la siguiente semana, sin que se tenga respuesta a la fecha.

### PETICIÓN

Solicito Señor Juez se Tutelen los derechos invocados y a todos los que encuentre mérito ordenando:

- **ORDENAR a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** dar respuesta completa al derecho de petición radicado el 13 de junio de 2017.
- **ORDENAR a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** inicie los trámites pertinentes para las sanciones y proceso disciplinarios correspondientes al liquidador GERMAN DARÍO OLANO ORTIZ.
- **ORDENAR a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** la devolución del contenedor o proceder a la reparación económica por la pérdida del contenedor IESU 353191~0 tipo bodega de 20”.

### DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 1. DERECHO DE PETICIÓN.

El Derecho de Petición se encuentra consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana en los siguientes términos:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución....”  
 Frente al anterior derecho, la Corte constitucional ha establecido que es un derecho fundamental para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, debe resolverse oportunamente, de fondo y se debe poner en conocimiento del peticionario.  
 En cuanto al término de respuesta, se acude al Artículo 6 del Código Contencioso Administrativo que señala el término de 15 días para resolver la solicitud dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación, y se ha señalado la aplicabilidad e este derecho en la vía gubernativa, por ser una expresión más del Artículo 32 de la Constitución. Frente a lo anterior ha establecido la Corte Constitucional:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

## 2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

La Constitución establece el Debido Proceso en su artículo 29 así:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

## 3. LEY 1116 DE 2016

ARTÍCULO 55. BIENES EXCLUIDOS. No formarán parte del patrimonio a liquidar los siguientes bienes:

1. Las mercancías que tenga el deudor en su poder a título de comisión.
2. Los títulos de crédito entregados al deudor para su cobranza y los que haya adquirido por cuenta de otro, siempre y cuando estén emitidos o endosados directamente a favor del comitente.
3. El dinero remitido al deudor fuera de cuenta corriente, en desarrollo de una comisión o mandato del comitente o mandante.
4. Las mercancías que el deudor haya adquirido al fiado, mientras no se haya producido su entrega.
5. Los bienes que tenga el deudor en calidad de depositario.
6. Las prestaciones que por cuenta ajena estén debiendo al deudor a la fecha de la apertura del proceso, de proceso de liquidación judicial, si del hecho hubiere por lo menos un principio de prueba.

7. Los documentos que estén en poder del deudor, siempre que los hubiere recibido por cuenta de un comitente, aún cuando no estén otorgados a favor de este.

8. En general, las especies que aún encontrándose en poder del deudor, pertenezcan a otra persona, para lo cual deberá acreditar prueba suficiente.

9. Los bienes inmuebles destinados a vivienda respecto de los cuales el deudor hubiere otorgado la escritura pública de venta que no estuviere registrada. En atención a esa circunstancia, el juez del concurso, previa solicitud del adquirente, dispondrá el levantamiento de la cautela que recaiga sobre el inmueble, a fin de facilitar la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.

En el evento que el adquirente tenga sumas pendientes de cancelar como consecuencia de la operación, el levantamiento de la cautela quedará condicionado a la previa consignación por su parte a órdenes del Juez del concurso del saldo por pagar.

Si los bienes descritos en este numeral están gravados con hipoteca de mayor extensión constituida por el deudor a favor de un acreedor para garantizar las obligaciones por él contraídas, el juez del concurso dispondrá, a solicitud de los acreedores, de manera simultánea con el levantamiento de la cautela y la cancelación del gravamen de mayor extensión.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará los casos en los cuales los bienes transferidos a título de fiducia mercantil con fines de garantía se excluyen de la masa de la liquidación en provecho de los beneficiarios de la fiducia.

ARTÍCULO 56. PROCESO PARA ENTREGAR BIENES EXCLUIDOS. Para la entrega de los bienes que no forman parte del patrimonio a liquidar por parte del liquidador, el solicitante, dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio del proceso de liquidación judicial, deberá presentarse al proceso y solicitar al juez del concurso la restitución del bien, acompañando prueba siquiera sumaria del derecho que le asiste.

Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá a la entrega de los bienes, en el término señalado por el juez del concurso, quien deberá fijar dicho plazo atendiendo la naturaleza del bien; o en su defecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual el juez del concurso imparta la orden respectiva. Para ello, el liquidador levantará un acta en la que identificará el bien que restituye, así como el estado del mismo, la que deberá suscribirse por el liquidador y quien lo reciba.

**4. Todos los demás que el señor Juez Constitucional encuentre vulnerados al accionante.**

#### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Es claro lo referente a que la Acción de Tutela no procede en aquellos eventos en que existan otros recursos o medios de defensa judiciales teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, artículo 6: La acción de tutela no procederá:

Quando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un **perjuicio irremediable**. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

Ahora bien, en cuanto a la estructuración de un perjuicio irremediable, ha establecido la Corte Constitucional:

*“... Dicho perjuicio se caracteriza, según la jurisprudencia, por lo siguiente: (i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad....( Corte Constitucional. Sentencia T-286 de 2008)”*

Ahora bien, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela se puede otorgar como mecanismo definitivo si se acredita que el procedimiento jurídico correspondiente para solucionar la controversia resulta ineficaz por no gozar con la inmediatez debida:

*“Ahora bien, si de la evaluación que se haga del caso se deduce que la acción es procedente, la misma podrá otorgarse de manera transitoria o definitiva. Será lo primero si la situación genera un perjuicio irremediable, siempre que se cumplan los presupuestos de inminencia, gravedad, urgencia e impostergabilidad de la acción, decisión que tiene efectos temporales [2]. Y procederá cómo mecanismo definitivo si se acredita que el procedimiento jurídico correspondiente para dirimir las controversia resulta ineficaz al “no goza(r) de la celeridad e inmediatez para la protección de los derechos fundamentales con la urgencia requerida” Corte Constitucional. Sentencia t-239 de 2008 (Subrayado por fuera del texto)*

Teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela en contra de un particular, y de que se trata de la protección al derecho Fundamental del Habeas Data, se deben cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, que se cumplen en mi caso, a saber, el Numeral 6 del Artículo 42 del decreto 2591 de 1991, que regula la procedencia de la acción de tutela contra particulares:

“ARTÍCULO 42.PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:”

(...)

“6. Cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del habeas data de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución.” (Énfasis fuera del texto original).

En el presente caso, se tiene que sea CUMPLIDO CON TAL REQUISITO, toda vez que he realizado las reclamaciones correspondientes ante la accionada, sin que hasta el día de hoy me hayan resuelto la solicitud.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

**PRUEBAS**

1. Carta presentada el 6 de Abril de 2017
2. Carta radicada al liquidador el 4 de Abril de 2017
3. Contestación del 18 de mayo de 2017
4. Carta radicada el 12 de junio de 2017
5. Contrato de arriendo
6. Carta del retiro del contenedor de 15 de noviembre de 2016
7. Soportes de propiedad del contenedor.

**ANEXOS**

- Poder legalmente conferido.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia del original y sus anexos para el traslado.
- Copia simple para el archivo del juzgado.

**NOTIFICACIONES**

- Las mías las recibiré en la Carrera 27B No. 53A – 63 Of 101. Barrió Galerías, Bogotá.  
Teléfono 5406689 – 3008853030, Correo electrónico: [solucionesjuridicasysociales@gmail.com](mailto:solucionesjuridicasysociales@gmail.com)
- La Sociedad **REPAIR AND SERVICES SAS** en la Avenida Ciudad de Cali No. 13A-81 de Bogotá. Correo electrónico: [rasauditoriaf@gmail.com](mailto:rasauditoriaf@gmail.com)
- A la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en la Avenida El Dorado N. 51-80 de Bogotá. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

Del Señor Juez Constitucional,

Atentamente,



**AURA CAMILA BARRAGAN VEGA**  
C.C. No. 1098663455 de Bucaramanga  
TP 235057 del CSJ

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**

E. S. D.

**JORGE ALONSO ORTEGA SANTAMARÍA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal suplente de **REPAIR AND SERVICES SAS** antes **REPAIR AND SERVICES LTDA** con NIT 800.135.171-3, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente como apoderada a la Doctora **AURA CAMILA BARRAGÁN VEGA**, mayor de edad, domiciliada y residente de esta misma ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.663.455 expedida en la ciudad de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 205057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie trámite y lleve hasta su terminación **ACCIÓN DE TUTELA** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para la protección de mis Derechos fundamentales de acceso a la información configurado a través del Derecho de petición y Debido Proceso.

Mi apoderada cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente proceso, especialmente las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

Poderdante:



**REPAIR AND SERVICES S.A.S**

**JORGE ALONSO ORTEGA SANTAMARÍA**

CC: 19.050.900 de Bogotá

Acepto:



**AURA CAMILA BARRAGÁN VEGA**

C.C No. 1.098.663.455 de Bucaramanga

TP No 205057 del C.S.J



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar día:  
2017-01-324586

Fecha: 13/05/2017 9:50:11  
Remite: 79399350 - repair and service

Folios: 8

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Ciudad

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE PREBUILD COLOMBIA SAS EN  
LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
EXPEDIENTE: 80971  
Radicado: 2017-01-282203

JORGE ALONSO ORTEGA SANTAMARÍA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de REPAIR AND SERVICES SAS, empresa legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, con NIT 800.135.171-3 me dirijo respetuosamente a usted para elevar solicitud con base en los siguientes:

Por medio de su comunicado de del 18 de mayo de 2017, nos informa que el contenedor del cual solicitamos devolución, en primer lugar según el liquidador no fue relacionado dentro de los activos del presente tramite, en segundo lugar que los mismo fueron vendidos como chatarra.

Al respecto nos permitimos informar y requerir para una solución acorde a nuestras peticiones:

1. Si bien la Ley 1116 de 2016, en sus Art. 55 y 56 contempla el trámite a seguir para la devolución de bienes que no hacen parte del titular del proceso de Insolvencia. Dicha normatividad también contemplan los procedimientos que se deben seguir para informar al tercero propietario del bien con el fin que tenga conocimiento de la apertura del proceso y eleve su requerimiento.
2. Para el presente caso, REPAIR AND SERVICES SAS nunca fue notificado de la existencia del presente proceso, siendo esto violatorio al debido proceso a todas sus anchas.
3. Que dicho contenedor le fue entregado en arriendo al FACELCO, por medio de un contrato de arrendamiento, quien al parecer puso a disposición de la entidad del proceso de referencia, dicho contenedor sin informar propietario REPAIR AND SERVICES SAS.
4. Al iniciar el proceso de liquidación de expediente de referencia, el liquidador GERMAN DARÍO OLANO ORTIZ con cedula de ciudadanía N. 79399350 relaciono dentro de los bienes a retirar el contenedor IESU 353191-0, pese a esto dentro de sus inventario de bienes, no debió encontrar nunca un documento que soportara que era un activo propio y en consecuencia debía devolver el bien de donde fue retirado de manera arbitraria.

Actuar que no siguió, configurando un hurto por abuso de confianza pues al identificar que dicho elemento no era de propiedad de su apoderado debió buscar al propietario y notificarle o devolver el bien de donde fue retenido, situaciones que a todas luces no agoto.

Disponiendo de un bien que no era de su propiedad, violentado todos los derechos, así como ocasionando pérdidas económicas a nuestra compañía.

De conformidad a lo anterior solicito respetuosamente:

1. Se requiera a ZOFRANDINA para que dé información al respecto del retiro del contenedor tipo bodega de 20' identificado como IESU 353191-0.
2. Se no informe el valor por el cual fue vendido el contenedor, así como la entidad que dispuso de él.
3. Se repare económicamente por la pérdida del contenedor tipo bodega de 20' identificado como IESU 353191-0, de propiedad de REPAIR AND SERVICES SAS.
4. Se inicie investigación de oficio al Auxiliar de la Justicia GERMAN DARIO OLANO ORTIZ con cedula de ciudadanía N. 79399350 quien actúa en calidad de liquidador, por omisión a la debida realización de sus funciones, actuar violatorio al debido proceso.

#### ANEXOS

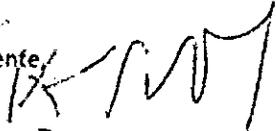
1. Comunicado del Liquidador GERMAN DARIO OLANO ORTIZ autorizando el retiro del contenedor tipo bodega de 20' identificado como IESU 353191-0.
2. Contrato de Arrendamiento del contenedor tipo bodega de 20' identificado como IESU 353191-0.
3. Soporte de propiedad REPAIR AND SERVICES SAS de del contenedor tipo bodega de 20' identificado como IESU 353191-0

#### NOTIFICACIONES

Recibiremos la contestación a la presente en:

Correos electrónicos: [comercial@rascontenedores.com](mailto:comercial@rascontenedores.com) y [bogota@rascontenedores.com](mailto:bogota@rascontenedores.com)  
Teléfonos: 3152701804, 3176609477 y/o 4114754.

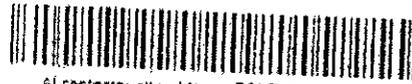
Atentamente



**JORGE ALONSO ORTEGA SANTAMARÍA**  
C.C. 19.050.900  
Representante Legal Suplente  
REAPIR AND SERVICES SAS



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2017-01-282203

Tipo: Solicitud Fecha: 18/05/2017 04:47:52 PM  
 Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (MO DEL LIQUIDADOR) I  
 Sociedad: 900547147 - PREBUILDO CONSTRUCC Exp. 60971  
 Documento: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES  
 Destinatario: 797993150 - repair and service  
 Folios: 2 Anexos: NO  
 Tipo Documento: AUTO Correlativo: 405-005935

**AUTO**

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto del Proceso**  
Prebuido Construcción y Servicios de Construcción S.A.S. en liquidación judicial

**Asunto**  
Se decide una solicitud

**Proceso**  
Liquidación judicial

**Liquidador**  
Germán Darío Olano Ortiz

**Expediente**  
80971

**I. ANTECEDENTES.**

1. Con memoriales del 7 de abril del año en curso, el representante legal de la sociedad Repair and Services S.A.S., solicitó la devolución de un contenedor tipo bodega, referencia EISU 353191 - 0.
2. Por Auto 405-007527 del pasado 25 de abril, el Despacho resolvió poner en conocimiento del liquidador la solicitud presentada.
3. Con memorial del 27 de abril, el auxiliar de la justicia dio respuesta al requerimiento del Despacho.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

1. Antes de resolver la solicitud es necesario recordar que el proceso de liquidación judicial se encuentra sometido al principio de universalidad descrito en el artículo 4.1 de la Ley 1116 de 2006, que en su esfera objetiva implica que todos los bienes que al momento de la apertura del proceso se encuentren en poder de la sociedad, hacen parte de la masa a liquidar.
2. Sin embargo, el artículo 55 de la misma norma contempla una serie de circunstancias que constituyen una excepción al principio enunciado, esto es, permite que bienes que a pesar de estar en poder de la sociedad deudora, resultan ser en realidad de propiedad de un tercero. Para esto, el artículo 56 de la citada ley, dispone el procedimiento que debe seguirse para lograr la exclusión pretendida.
3. La norma establece un término de seis (6) meses, contados a partir del inicio del proceso de liquidación, para que se le haga entrega al solicitante de los bienes que no forman parte del patrimonio a liquidar. Teniendo en cuenta que este proceso inició el 3 de septiembre de 2015, se determina que el término para solicitar la exclusión del contenedor está ampliamente vencido. De otra parte, el Liquidador manifiesta en su memorial que en los archivos de la concursada no obra solicitud alguna de restitución o entrega del contenedor, dentro de este término legal.

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Escudo No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas (ITEP)





4. Adicionalmente, manifiesta el Liquidador que no había tenido conocimiento sobre el contenedor; que no recibió de parte del exrepresentante legal el citado bien; que en la zona franca de Gachandipá se pusieron a disposición de la concursada unos contenedores que por su estado se vendieron como chatarra y, que nunca tuvo conocimiento que esos contenedores fueran de terceros.

5. Por lo expuesto anteriormente, habrá de negarse la solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones

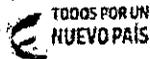
**RESUELVE**

Prímero. Negar la solicitud elevada por el representante legal de la sociedad Repair and Services S.A.S.

Notifíquese.

**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
Coordinadora Grupo de Liquidaciones

TRO: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION  
2017-01-215330



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.



Bogotá, Abril 6 de 2017

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2017-01-167132

Fecha: 7/04/2017 9:00:38  
Remite: 800135171 - REPAIR AND SERVICES LTDA

Folios 8

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE PREBUILD COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
EXPEDIENTE: 76551

Sea lo primero enviar un cordial saludo.

Jorge Alonso Ortega Santamaría, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de REPAIR AND SERVICES SAS, empresa legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, con NIT 800.135.171-3 me dirijo respetuosamente a usted para elevar solicitud con base en los siguientes:

1. Mediante contrato de arrendamiento de contenedor No. 008-15 se arrendo contenedor tipo bodega de 20' identificado como IESU 353191-0 a la empresa FACELCO SAS identificada con NIT 811.001.599-6 para ser ubicado en ZOFRANDINA GACHANCIPA - ZONA FRANCA.
2. Que el día 4 de abril de la presente anualidad, el señor Oscar Vargas de ZOFRANDINA GACHANCIPA - ZONA FRANCA nos informó que el contenedor de nuestra propiedad había sido dispuesto a la empresa PREBUILD COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, empresa en liquidación en el proceso de la referencia, de la que es liquidador el señor GERMAN DARIO OLANO ORTIZ.
3. Que de conformidad a lo indicado no se nos permite el retiro del contenedor que es de nuestra propiedad.
4. Teniendo en cuenta que nuestra empresa no tiene ningún contrato ni vínculo jurídico con esta empresa no entendemos porque razón se aceptó nuestro contenedor como un bien a cargo de la mencionada empresa.



ALQUILER, VENTA  
ADECUACIÓN Y  
REPARACIÓN DE  
CONTENEDORES



CONTENEDORES  
25 años

5. De conformidad a lo narrado, el día 4 de abril de la presente anualidad, se envió comunicación mediante correo electrónico al correo electrónico de notificación judicial de la mencionada empresa.
6. Además se envió comunicación escrita al liquidador de la empresa a la dirección registrada en Certificado de Existencia y Representación de la empresa, sin embargo al momento de radicar se nos informó la empresa no funcionaba en este lugar y no conocían al señor liquidador.
7. En las mencionadas comunicaciones se solicitó al liquidador la entrega inmediata del contenedor que es de nuestra propiedad.
8. A la fecha no hemos podido realizar el retiro del bien de nuestra propiedad sin tener vínculo jurídico con la empresa objeto de la liquidación o ser parte dentro de la liquidación de la referencia.

De conformidad a lo anterior solicito respetuosamente:

1. Se autorice por su entidad el retiro del contenedor de nuestra propiedad, ordenando PREBUILD COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL mediante su liquidador la devolución de forma inmediata el contenedor tipo bodega de 20' identificado como IESU 353191-0 que es de nuestra propiedad.

#### ANEXOS

1. Contrato de arrendamiento celebrado con la empresa FACELCO SAS.
2. Comunicación enviada el día 5 de abril de 2017.

#### NOTIFICACIONES

Recibiremos la contestación a la presente en:

Correos electrónicos: [comercial@rascontenedores.com](mailto:comercial@rascontenedores.com) y [bogota@rascontenedores.com](mailto:bogota@rascontenedores.com)

Teléfonos: 3152701804, 3176609477 y/o 4114754

Atentamente,

REPAIR AND SERVICES S.A.S

Jorge Alonso Ortega Santamaría  
C.C. 19.050.900  
Representante Legal Suplente  
REPAIR AND SERVICES SAS

# IR&S

CONTENEDORES  
25 años

ALQUILER, VENTA  
ADECUACIÓN Y  
REPARACIÓN DE  
CONTENEDORES



Bogota, 4 de abril de 2017

Señor

**GERMAN DARIO OLANO ORTIZ**

LIQUIDADOR PREBUILD COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
LIQUIDADOR PREBUILD CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN SAS  
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AV CALLE 26 No. 92 - 32 EDF GOLD 4 P. 5

monica.ulfoa@prebuild.co

Bogotá

Sea lo primero enviarle un cordial saludo.

Yo, Jorge Alonso Ortega Santamaria, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal suplente de REPAIR AND SERVICES SAS, empresa legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, con NIT 800.135.171-3 me dirijo respetuosamente a usted para elevar solicitud con base en los siguientes:

1. Mediante contrato de arrendamiento de contenedor No. 008-15 se arrendo contenedor tipo bodega de 20' identificado como IESU 353191-0 a la empresa FACELCO SAS identificada con NIT 811.001.599-6 para ser ubicado en ZOFRANDINA GACHANCIPA - ZONA FRANCA.
2. Que el día 4 de abril, el señor Oscar Vargas de ZOFRANDINA GACHANCIPA - ZONA FRANCA nos informó que el contenedor de nuestra propiedad había sido dispuesto a la empresas PREBUILD COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y PREBUILD CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de las que es usted liquidador de conformidad a Certificado de Existencia y Representación Legal de dichas empresas.
3. Que de conformidad a lo indicado no se nos permite el retiro del contenedor que es de nuestra propiedad.
4. Teniendo en cuenta que nuestra empresa no tiene ningún contrato ni vínculo jurídico con estas empresas no entendemos porque razón se aceptó nuestro contenedor como un bien a cargo de las mencionadas empresas.

De conformidad a lo anterior solicito respetuosamente:

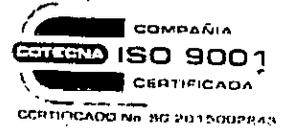
1. Se nos devuelva de forma inmediata el contenedor tipo bodega de 20' identificado como IESU 353191-0 que es de nuestra propiedad.

BOGOTÁ PBX: 411 4754 Cels: 315 270 1804 - 317 383 4473 - 317 660 9477  
E-mail: [administracion@rascontenedores.com](mailto:administracion@rascontenedores.com) - [comercial@rascontenedores.com](mailto:comercial@rascontenedores.com)

# III R&S

CONTENEDORES  
25 años

ALQUILER, VENTA  
ADECUACIÓN Y  
REPARACIÓN DE  
CONTENEDORES



## ANEXOS

1. Contrato de arrendamiento celebrado con la empresa FACELCO SAS.

## NOTIFICACIONES

Recibiremos la contestación a la presente en:

Correo electrónico: [comercial@rascontenedores.com](mailto:comercial@rascontenedores.com), [bogota@rascontenedores.com](mailto:bogota@rascontenedores.com)

Teléfonos: 3152701804, 3176609477 y/o (1) 4114754.

Atentamente,

REPAIR AND SERVICES S.A.S

---

Jorge Alonso Ortega Santamaría  
c.c. 19.050.900  
Representante Legal Suplente  
REPAIR AND SERVICES SAS



REPARACIÓN  
ADECUACIÓN Y  
ALQUILER DE  
CONTENEDORES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CONTENEDOR N° 008-15

Entre los suscritos ALEJANDRO ARANGO S. C.C. 71.577.514, mayor de edad, quien obrará en nombre y representación de FACELCO SAS, Nit 811001599-6, que para efectos de este contrato se le denominara EL ARRENDATARIO y JULIANA ORTEGA RESTREPO, mayor de edad, identificada con CC 1032383105, quien obra en nombre de REPAIR AND SERVICES SAS NIT 800.135.171-3, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto:** EL ARRENDADOR entregará en arrendamiento, concediéndole su uso y goce, 1 contenedor de 20' Tipo BODEGA identificado como EISU 353191-0 a EL ARRENDATARIO, para ser ubicado en ZOFRANDINA GACHANCIPA-ZONA FRANCA para ser utilizado como ALMACEN.

Parágrafo Primero: Cualquier utilización del contenedor por parte de EL ARRENDATARIO para actividades diferentes a las registradas en este contrato, será de exclusiva responsabilidad de éste.

**SEGUNDA. Estado del bien:** Al momento de retirar el contenedor por parte de EL ARRENDATARIO se hará una inspección del mismo para constatar el estado en que se entrega. Igualmente, al momento de devolver el contenedor se hará otra inspección para constatar el estado en que regresa. Se recomienda particular cuidado con el piso del contenedor que es de una madera importada con especificaciones especiales (Evitar uso de grasas, aceites, etc. que contaminan y penetran la madera y son de remoción prácticamente imposible). Igual cuidado se solicita con las paredes metálicas del contenedor en el tema de salpicaduras y/o incrustaciones de cemento o concreto, también de muy difícil remoción y que exigen un tratamiento posterior muy costoso.

Parágrafo Primero: La diferencia de daños en las dos inspecciones se valorizará con la tabla 1.1 que se anexa a este contrato y hace parte integral del mismo.

Parágrafo Segundo: El costo de la reparación de estos daños correrá por cuenta exclusiva de EL ARRENDATARIO, debiéndolos pagar a la entrega del contenedor.

**TERCERA. Responsabilidad:** El contenedor estará bajo la plena responsabilidad de EL ARRENDATARIO hasta tanto sea devuelto FORMALMENTE en ZOFRANDINA GACHANCIPA-ZONA FRANCA

**CUARTA. Plazo de ejecución:** El plazo de este contrato será de 1 mes, contado desde el 06 DE ENERO 2015 hasta el 05 ABRIL fecha en que EL ARRENDATARIO deberá entregar el contenedor en ZOFRANDINA GACHANCIPA-ZONA FRANCA.

Parágrafo: Si para la fecha de terminación pactada en esta cláusula EL ARRENDATARIO no hace entrega efectiva de los bienes objetos del presente contrato o no informa de forma oportuna a EL ARRENDADOR su deseo de terminar o extender el plan de ejecución por un lapso diferente, el contrato se renovará de forma automática por 1 mes

# IR&S

REPAIR AND SERVICES  
CONTENEDORES

REPARACIÓN  
ADECUACIÓN Y  
ALQUILER DE  
CONTENEDORES

más, sin que exista límite alguno en el número de renovaciones.  
**QUINTA. Valor arrendamiento:** El valor diario del arrendamiento del contenedor es de \$ 10.300+ IVA.

**SEXTA. Valor transporte:** El transporte en camión del contenedor desde la AV CIUDAD DE CALI 13ª 81 hasta MADRID y regreso nuevamente al patio CCL, tendrá un costo de \$ 370.000 por trayecto, por contenedor. Los movimientos en patio (cargue al despacho y descargue a la devolución) tendrán un costo de \$ 40.000 c/u, los cuales serán cancelados por **EL ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR**, a la entrega del contenedor.

**SEPTIMA. Forma de pago:** Contra factura **EL ARRENDATARIO** pagarán mensualmente de forma anticipada lo correspondiente al mes que inicia, para lo cual se establece como lugar de pago Bogotá Av. Cali 13ª 81. Patio CCL o cuenta corriente Banco de Occidente No. 242-05823-8 a nombre de REPAIR AND SERVICES SAS. Una vez cancelada (s) la (s) factura (s) **EL ARRENDATARIO** comunicará a **EL ARRENDADOR**, vía fax y/o correo electrónico a [cartera@rascontenedores.com](mailto:cartera@rascontenedores.com)

**OCTAVA. Obligaciones del arrendatario:** Serán obligaciones especial de **EL ARRENDATARIO**: a) Abstenerse de ceder el presente contrato, o subarrendar total o parcialmente; b) Modificar la naturaleza o especificaciones técnicas de los bienes, y c) Informar de manera inmediata al **ARRENDADOR** acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del **ARRENDADOR** sobre los bienes, al igual que cualquier perturbación sobre el desarrollo normal del contrato.

**NOVENA. Causales de terminación:** Serán causales de terminación del contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato; b) El inicio del trámite de liquidación obligatoria de **EL ARRENDATARIO**.  
Parágrafo: Ocurrido el incumplimiento de **EL ARRENDATARIO**, **EL ARRENDADOR** queda facultado para interrumpir la ejecución del contrato, declarar la terminación del mismo y exigir la restitución de los bienes, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie.

**DECIMA. Restitución del bien:** Este contrato se dará por terminado una vez **EL ARRENDATARIO** entregue formalmente el contenedor al **ARRENDADOR** en el lugar descrito en la cláusula cuarta, en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

**DECIMO PRIMERA.** El presente contrato presta mérito ejecutivo, por lo que puede ser cobrado por la vía ejecutiva al tenor del Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Código de Comercio colombianos.

# IR&S

REPAIR AND SERVICES  
CONTENEDORES

REPARACIÓN  
ADECUACIÓN Y  
ALQUILER DE  
CONTENEDORES

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a los (16) días del mes de (02) de (2015).

ARRENDATARIO

ARRENDADOR



*Handwritten signature of the tenant*

19 FEB 2015

*Handwritten signature of the landlord*

NIT 811 001 599

NIT: 811 001 599-8

NIT 800.135.171-3

TABLA 1.1 - COSTOS REPARACIÓN				
ELEMENTO	DAÑO	REPARACIÓN	UNIDAD	COSTO*
Hueco marco puerta	Falta	Fabricar e instalar	Unidad	\$ 50.000
Hueco marco Ventana	Falta	Fabricar e Instalar	Unidad	\$ 30.000
Interior	Contaminado	Descontaminar	Unidad	\$ 20.000
Lámpara	Roto	Reemplazar	Unidad	\$ 40.000
Pintura panel	Pelado ó marcado	Pintar- Retocar	m <sup>2</sup>	\$ 4.000
Panel	Doblado	Enderezar	m <sup>2</sup>	\$ 2.000
Panel	Roto	Parchar	m <sup>2</sup>	\$ 65.000
Puerta	Doblado	Reemplazar	Unidad	\$ 250.000
Tablero de piso 120 cm de ancho	Roto	Seccionar	Unidad	\$ 80.000
Enchape interior en pared	Roto	Forrar	m <sup>2</sup>	\$ 15.000
Travesaño de piso	Roto	Reemplazar	Unidad	\$ 50.000
Marco Ventana	Doblado	Enderezar	Unidad	\$ 10.000
Ventana	Falta	Reemplazar	m <sup>2</sup>	\$ 80.000

\*Valores más IVA (16%)

**PREBUIDO CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 900.547.143**

Según D.C. 1 de noviembre de 2016

Recd. 6310  
NOV 15 2016  
5:30 PM  
Amparo CNE

Señores:

USUARIO OPERADOR

ZOFRANDINA S.A.S.

Ciudad

REF: AUTORIZACION RETIRO DE CONTENEDORES ZOFRANDINA S.A.S.

Por medio de la presente

El suscrito, representante legal de la sociedad PREBUIDO CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, en virtud de la AUTORIZO a los señores EDUARDO ALBERTO GOMEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016411912 expedida en Bogotá y ALEXANDER GUZMAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83134786 expedida en San Juan Tolimé, para que retiren ONCE (11) CONTENEDORES que se encuentran en LIBRE DISPOSICION EN EL TERRITORIO NOVADERO NACIONAL, de acuerdo a la siguiente lista:

**NUMERO DE CONTENEDOR:**

- 1. 312339-5
- 2. 1100-00-161000-7
- 3. 253161-0
- 4. 290111-0
- 5. 290111-7
- 6. 125172-2
- 7. 290111-3
- 8. 290111-1
- 9. 290111-2
- 10. 290111-4
- 11. 290111-1

Atentamente,

## HOJA DE VIDA COMPRA DE CONTENEDORES

INFORMACIÓN GENERAL

PROVEEDOR: ERGO EQUIPMENT  
 FECHA DE COMPRA: 11 AGOSTO DE 2014

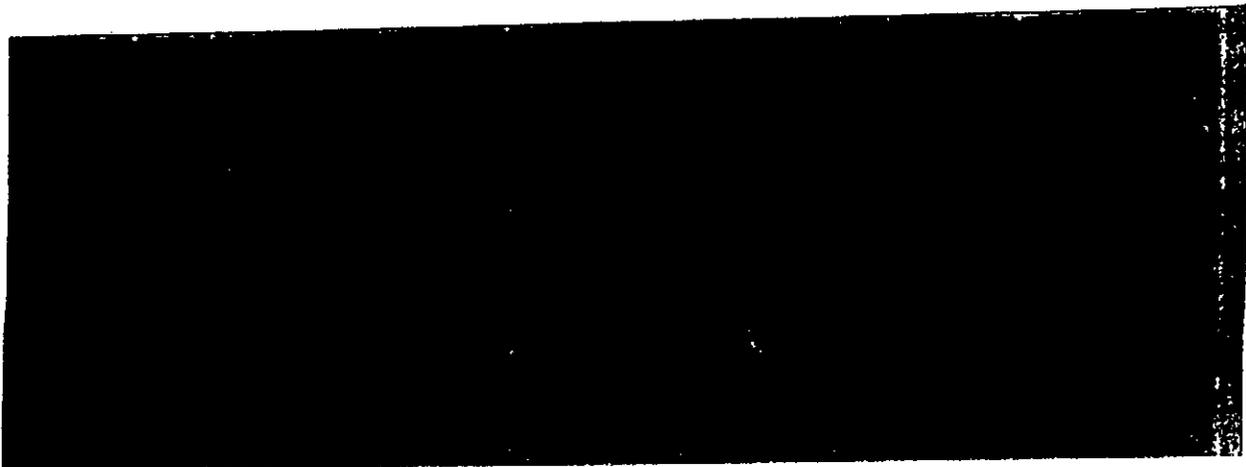
ESTADO

NAC  No DECLARACIÓN: 48201100009952916 No N

DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE:

FV/CTT CV  PAGO  E MAILS  REMISION  COMODATO   
 OTRO: \_\_\_\_\_

No.	20/ 40 PIES	NUMERO ACTUAL	NUMERO ORIGINAL	VAL DE COMPRA
1	<u>20</u>	<u>EISU 253191</u>	<u>EISU 253191</u>	<u>\$5500.000</u>
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				





NT. 800820047-0  
Act. Económica 4859

# FACTURA DE VENTA No .041

pagado por  
transferencia el  
20/08/2014

FACTURAR A:  
REPAIR AND SERVICES S.A.S.  
NIT 600135171-3  
CAR AV. CALI 13 A 81  
BOGOTA  
(11) 4114786

FECHA: 11-ago-14

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Valor
Contenedor 20 pies No. EISU3531910	1	\$ 5.500.000
		\$ 0
R.E.L.F. 2.5%		\$ 137.500
Total retención		\$ 137.500
		\$ 6.242.500
SUBTOTAL		\$ 5.500.000
I.V.A		\$ 880.000
TOTAL FACTURA		\$ 6.380.000

Resolución DIAN No. 110000534053 fecha de expedición 2013/09/07 - Facturación de la 1 a 1.000  
Regimen común

FIRMA AUTORIZADA  
REPRESENTANTE LEGAL

SAGO E S.A.S.  
CALLE 49F 81 5 MEDELLIN / COLOMBIA PBX (4) 3581120







# Banco de Occidente - Credencial

11 135

Nota Débito/Crédito

REPAIR AND SERVICES SAS  
AV CIUDAD DE CALI # 13 A - 81  
BOGOTA - BOGOTA D.C.  
EBG706085 1

EIS

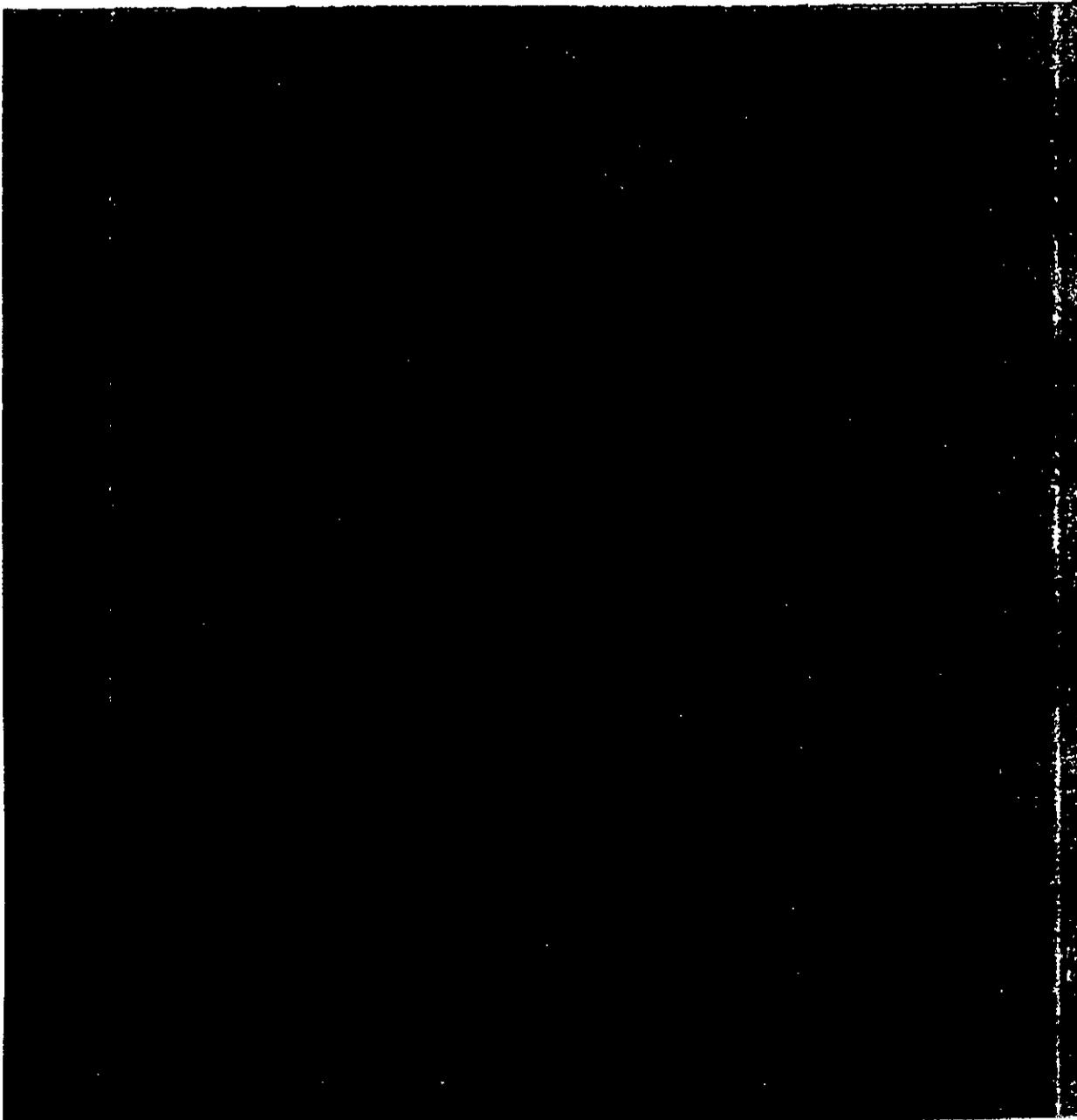
NUMERO: N539201  
FECHA: 2014 08 25  
CUENTA: CUENTA CORRIENTE  
CUENTA No. 242-05823-B

VIGILADO por el Superintendente de Bancos y Seguros de Colombia

Hemos Debitado a su cuenta por concepto de PAGO TERC ABOHO ACH

NOMBRE BENEFICIARIO: sago equipment  
 IDENTIFICACION: 0900620047  
 CUENTA DESTINO: 01297964361  
 BANCO DESTINO: BANCOLOMBIA  
 COMPROBANTE: 2  
 GRAVABLE: NO  
 OBSERVACIONES:

TOTAL \$ 6,242.500.00



13

76